

de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4336 que concede carta de naturalización a la señora Badía Assar de Llabaly.— G. O. N° 6657, del 11 de Julio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4336.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Badía Assar de Llabaly, mayor de edad, de estado casada, ocupada en los quehaceres domésticos, natural de Nazaret, Palestina, de nacionalidad árabe, domiciliada y residente en la ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte; y debidamente autorizda por su esposo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la Ley N° 1227, de fecha 4 de Diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: que la señora Assar de Llabaly justifica una residencia en el país de más de diez años;

CONSIDERADO: que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización a la señora Badía Assar de Llabaly, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia Duarte, previo juramento de fidelidad a la República prestando ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 194º

de la Independencia, 84º de Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4337 sobre la exportación de cacao en grano durante el año 1947.— G. O. Nº 6628, del 21 de Mayo de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4337.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, de las facultades que me conceden el apartado d) del artículo 5 y el párrafo I del artículo 7, de la Ley Nº 550, del 1º de abril de 1944, modificada por la Ley Nº 1328, del 13 de enero de 1947,

D E C R E T O :

Art. 1.— A excepción de las 3,000 toneladas de cacao en grano preservadas por el Decreto Nº 4150, de fecha 4 de febrero de 1927, para las industrias chocolateras ya establecidas, todo el cacao en grano producido en el país, durante el presente año de 1947, podrá exportarse, por cualquier persona, libre del recargo del 10% previsto en la letra b) del artículo 7 de la Ley Nº 150, de fecha 1º de abril de 1944, modificada por la Ley Nº 1328, del 13 de enero de 1947, siempre que las exportaciones se efectúen antes del 1º de enero de 1948.

Art. 2.— De conformidad con la Ley Nº 550, las exportaciones de cacao en grano no podrán realizarse sin permiso, en cada caso, del Poder Ejecutivo.

Art. 3.— El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 4150, de fecha 4 de febrero de 1947.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4338 que concede la incorporación a la Respetable Logia "Cristóbal Colón" Nº 14, de Samaná.— G. O. Nº 6643, del 20 de Junio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4338.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

•